

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
ABRIL SEIS (06) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

RADICACION: 20517408900120210011100

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JHON TRINO REMOLINA MARTINEZ

DEMANDADA: NIEVES URIBE CASANOVA

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JHON TRINO REMOLINA MARTINEZ a nombre propio radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la ciudadana NIEVES URIBE CASANOVA por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$ 33.025.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva por cumplirse las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante el ciudadano JHON TRINO REMOLINA MARTINEZ a nombre propio contra la ciudadana NIEVES URIBE CASANOVA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

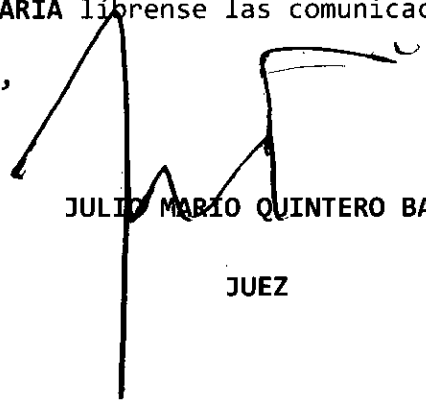
1.- Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$ 33.025.000), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
ABRIL SEIS (06) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 2019-00525-00.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre error en el trámite de dicho auto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verifica el titular del despacho las actuaciones del proceso de la referencia encontrando que no se cumplió en debida forma el trámite de subir al TYBA el correspondiente auto.

Al juez le corresponde hacer el respectivo control de legalidad con el fin sanear posibles vicios que puedan afectar derechos fundamentales de las partes con especial atención el debido proceso y derecho a la defensa y controversia jurídica.

Por lo tanto, se accede a decretar la nulidad del auto de fecha marzo 25 de 2021, ejecutoriado este Auto, se procede con el trámite ordinario.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
ABRIL SEIS (06) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120210011700

REFERENCIA: PROCESO MATRIMONIO CIVIL.

PETICIONARIOS: RICARDO PORTILLO ALVARADO Y KELLY RODRIGUEZ TELLEZ

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de solicitud de matrimonio civil.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial escrito y anexos radicados, encontrándose las formalidades legales establecidas en el CODIGO CIVIL COLOMBIANO, LEY 1564 DE 2012 y normas concordantes, accédase al trámite pedido.

Por lo Brevemente Expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el trámite de MATRIMONIO CIVIL de los ciudadanos RICARDO PORTILLO ALVARADO Y KELLY RODRIGUEZ TELLEZ, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta las pruebas aportadas, escúchense en declaración a los testigos de forma virtual, prográmesse la audiencia.

TERCERO: DESELE TRAMITE a las formalidades establecidas por el CODIGO CIVIL, LEY 1564 DE 2012 y NORMAS CONCORDANTES.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes a las partes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
ABRIL SEIS (06) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120210010800

TIPO DE PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA DESIGNACION DE CURADOR ESPECIAL

ASUNTO A TRATAR

La Doctora YANELI NIÑO GARCIA radica solicitud de designación de curador especial a favor de los menores ANYI KAROLINA RIVERA CARDONA Y YULIANA MELISSA RIVER ARGOTE, anexos que aporta: copias cédulas de ciudadana y registro civil del padre de los menores, registros civiles de nacimiento de los menores.

Cumplidas las exigencias legales establecidas en el CODIGO CIVIL, LEY 1564 DE 2012 Y normas concordantes, corresponde en derecho acceder a lo pedido.

Por lo Brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el tramite especial correspondiente, según la parte de este proveído.

SEGUNDO: Desígnese de forma provisional a la Doctora YANELI NIÑO GARCIA como curadora especial para efectos de realizar el inventario solemne de los bienes que hayan adquirido los menores ANYI KAROLINA RIVERA CARDONA Y YULIANA MELISSA RIVERA ARGOTE, según el tramite de matrimonio civil que se realizara en la NOTARIA PUBLICA UNICA DE PAILITAS, CESAR siendo contrayentes JAMER DAVID RIVERA CARREÑO Y LUZ DARY RODRIGUEZ PEDRAZA, conforme a lo anotado anteriormente.

TERCERO: Notifíquese a las partes sobre esta decisión, por la secretaria librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE